

2.4 La Secretaría de la Facultad comunicará el primer día hábil de cada mes a los distintos Departamentos, las Tesinas presentadas durante el mes anterior, que quedarán expuestas en la Biblioteca, a los efectos de que puedan ser consultadas por cualquiera de los Profesores de la Facultad. Estos podrán manifestar por escrito y firmadas, en un plazo de quince días, las objeciones que consideren pertinentes, y que en su momento serán tenidas en cuenta por el Tribunal. Los escritos de objeciones se adjuntarán al expediente de la Tesina.

2.5 El Tribunal se reunirá para decidir la admisión de la Tesina y, realizar el examen de las posibles objeciones manifestadas. Si no es aceptada, dictaminará su devolución, mediante escrito razonado dirigido al autor de la misma. Si es aceptada, deberá asimismo razonar por escrito su decisión ante las posibles objeciones manifestadas. En ambos casos, la Junta de Facultad deberá ser informada de las decisiones adoptadas.

2.6 La Lectura y Defensa de las Tesinas se efectuará durante el período lectivo, en los meses de junio-julio; septiembre-octubre.

2.7 Reunido el Tribunal en sesión pública, que se anunciará oportunamente por los medios normales, con señalamiento de lugar, día y hora, con una antelación mínima de 48 horas, el Presidente concederá la palabra al Graduando para que exponga oralmente, durante un tiempo mínimo de treinta minutos, el tema de su trabajo, el método empleado y las conclusiones a que se haya llegado. A continuación, los miembros del Tribunal podrán hacer al Graduando las objeciones y observaciones que estimen pertinentes, así como pedir las aclaraciones oportunas. El graduando contestará a estas intervenciones.

2.8 El Tribunal, tras oír el informe del Profesor Director de la Tesina, en el caso de que éste no forme parte de él, se reunirá en sesión secreta y calificará finalmente las Tesinas de suspenso, aprobado, notable o sobresaliente.

4567 *ORDEN de 12 de diciembre de 1984, por la que se aprueba la normativa para la colación del Grado de Doctor por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Murcia, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del Grado de Doctor en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de dicha Universidad.

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del Grado de Doctor por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Murcia que figura en el Anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden ministerial 27 de marzo de 1982, «Boletín Oficial del Estado» 3-4-82), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del Grado de Doctor por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Murcia

Los requisitos que debe reunir el Doctorando y las formalidades que corresponden a los Directores de la Tesis y a la Facultad son las siguientes:

1. El candidato a Doctor presentará una instancia al ilustrísimo señor Decano de la Facultad proponiendo Director de Tesis y tema de la misma, con la firma del Director, como aceptación expresa de la dirección de la Tesis, con seis meses, como mínimo, de antelación a la fecha y defensa de la misma.

2. En el plazo reglamentario los Licenciados con el Grado de Licenciatura (examen o Tesina de Licenciatura) se matricularán de los cursos monográficos de doctorado correspondientes, siendo el mínimo exigido de seis, de los que cada año se imparten en la Facultad.

3. Podrá ser Director de la Tesis cualquier Catedrático, o Profesor Titular de la Facultad, Catedrático o Profesor Titular o

Doctor de una Universidad española. Igualmente podrá ser un Profesor extranjero que pertenezca a un Centro Oficial equiparable a Facultad universitaria española. La designación del Director que no sea Profesor de la Facultad interesada tendrá que someterse previamente al acuerdo de la Junta de la misma.

La Tesis Doctoral consistirá en un trabajo de rigurosa investigación científica y significará por su contenido y extensión una aportación positiva al estudio del tema sobre el que versa.

4. Transcurridos los plazos reglamentarios, terminada la Tesis, y aprobados los cursos monográficos, el Director autorizará, por dictamen escrito y razonado, su presentación. Cuando el Director de la Tesis no sea Profesor de la Facultad, el Decanato nombrará ponente a uno de los Profesores de la misma, que examinará y en su caso, ratificará por escrito razonado, la autorización para presentarla.

El Doctorando presentará dos ejemplares de su Tesis (original y copia) firmadas por él mismo y el Director.

Cumplido este requisito, la Tesis quedará depositada durante quince días lectivos en la Biblioteca de la Facultad, para que pueda ser examinada por los Doctores de la misma, cualquiera de los cuales podrá dirigirse al Decano, en escrito razonado, pidiendo que la Tesis sea retirada.

No dándose este supuesto, el Señor Decano, una vez transcurrido el plazo de quince días, someterá el dictamen del Director y del ponente, en su caso, así como los informes que hubieran presentado los Profesores durante el período de exhibición, a deliberación de la Junta de Facultad, en la primera sesión que ésta celebre, pudiendo acordar la Junta la admisión o no de la Tesis; en el primer caso, el señor Decano propondrá al Rectorado, el nombramiento del Tribunal que haya de juzgar y calificar la Tesis.

5. El Tribunal encargado de juzgar la Tesis doctoral se designará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1063/1983 de 13 de abril.

6. Una vez propuesto y aceptado el Tribunal en la Junta de Facultad, en el caso de que el mismo figuren Profesores pertenecientes a otra Universidad remitirán una comunicación al Decano aceptando formar parte de dicho Tribunal al objeto de conseguir la aprobación inmediata del mismo.

7. El Doctorando abonará los derechos correspondientes en la Secretaría de la Facultad y se encargará de remitir a los miembros del Tribunal un ejemplar de la Tesis.

8. El mantenimiento y defensa de una Tesis doctoral tendrán que hacerse durante el período lectivo de curso, en sesión pública, que se anunciará oportunamente por los medios normales, con señalamiento de lugar, día y hora, con una antelación mínima de 48 horas.

El ejercicio consistirá en la exposición hecha por el Doctorando en el plazo máximo de una hora de la labor preparatoria realizada, fases de investigación, análisis de fuentes bibliográficas y de toda clase de medios instrumentales de que se haya servido.

Seguidamente, se desarrollará el contenido de la Tesis y las conclusiones a que se haya llegado.

Los miembros del Tribunal podrán presentar al candidato las objeciones que consideren oportunas, a las que el Doctorando deberá responder, pudiendo fijar el Tribunal las bases para esta contestación.

El Tribunal calificará en sesión secreta, celebrada después de la pública. La calificación será de: Sobresaliente «cum laude». Sobresaliente, notable o aprobado.

9. El Doctorando presentará en la Secretaría de la Facultad el extracto de la Tesis, que no podrá superar las treinta holandas a doble espacio.

4568 *ORDEN de 18 de diciembre de 1984 por la que se autoriza el cese de actividades en el nivel de BUP al centro privado «Legionarios de Cristo» de Ontaneda (Cantabria).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Bachillerato que se relaciona al final, en solicitud de autorización de cese de actividades.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición acompañando el preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado.

Resultando que del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público.

Vistos: el Decreto 1855/1974 de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre Régimen Jurídico de las Auto-

rizaciones de Centros no estatales de Enseñanza y demás legislación complementaria aplicable.

Considerando que los alumnos del Centro cuya clausura se solicita tienen garantía de adecuada escolarización con lo que la continuidad de su enseñanza no se perjudica.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al Centro de Bachillerato privado que a continuación se detalla:

Provincia: Cantabria.

Municipio: Ontaneda.

Localidad: Ontaneda.

Denominación: «Legionarios de Cristo».

Domicilio: Avenida del Generalísimo, 41.

Titular: Congregación de Legionarios de Cristo.

Se autoriza cese de actividades como Centro de Bachillerato al finalizar el curso 83-84, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro Especial de Centros. Asimismo queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

El cese como Centro de Bachillerato implica la extinción automática de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982, «Boletín Oficial del Estado» 3 de abril de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

4569 *ORDEN de 18 de diciembre de 1984, por la que se aprueba la normativa para la colación del Grado de Licenciado en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de León.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de León, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del Grado de Licenciado en la Facultad de Veterinaria de dicha Universidad.

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del Grado de Licenciado en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de León que figura en el Anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982, «Boletín Oficial del Estado» 3 de abril de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del Grado de Licenciado por la Facultad de Veterinaria de la Universidad de León

La colación del grado de Licenciado en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de León, se podrá alcanzar mediante una tesina, o bien superando los ejercicios teóricos y prácticos adecuados, cada uno de los cuales tendrá carácter eliminatorio.

1. Tesina

1.1 Se considera como tal un trabajo de iniciación a la investigación, en el que se dará cuenta del planteamiento, así como de la metodología experimental empleada y de los resultados alcanzados en el estudio de un tema determinado, aportando la bibliografía y las conclusiones necesarias para la defensa de la misma.

1.2 El trabajo de la tesina se desarrollará bajo la dirección de un Doctor, preferentemente, en uno de los Departamentos de la Facultad de Veterinaria, o en su defecto en otro centro de Investigación, previo acuerdo de la Junta de Facultad.

1.3 Los futuros alumnos de grado (sean Licenciados o alumnos del último curso de la licenciatura, sin asignaturas pendientes de cursos precedentes) deberán solicitar del Decano una plaza para realizar el correspondiente trabajo, indicando el Departamento o Centro en el que desean efectuarlo y con el visto

bueno del director de la tesina. La solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de seis meses con respecto a la fecha de lectura.

1.4 Los alumnos que, transcurridos dos años desde la fecha de solicitud, no presentaran la correspondiente Memoria, se entenderá que renuncian a su lectura, salvo petición expresa de prórroga del interesado, y del director del trabajo.

1.5 Una vez finalizado el trabajo y redactada la Memoria, el alumno presentará cuatro ejemplares de la misma, y solicitará del Decano la colación del grado de Licenciado en las convocatorias de junio o septiembre.

1.6 El o los tribunales encargados de juzgar cada una de las tesinas serán designados por el Decano, oída la Junta de Facultad y cada uno de ellos constará de cinco miembros doctores (uno de los cuales deberá ser el director del trabajo).

1.7 La lectura se realizará en sesión pública, disponiendo el aspirante de un tiempo mínimo de quince minutos y un máximo de treinta para exposición y defensa del trabajo. El Tribunal, oída la exposición y defensa del trabajo, podrá hacer las observaciones que estime oportunas. En caso de que las hubiere, el graduando dispondrá de diez minutos para contestar a dichas observaciones. El Tribunal calificará la tesina de «suspenseo», «aprobado», «notable» o «sobresaliente».

2. Examen teórico-práctico

2.1 Los alumnos que opten por esta modalidad deberán solicitarlo del Decano, dentro de los plazos que se establezcan, debiendo superar, en las convocatorias de junio o septiembre, las pruebas siguientes, las cuales tendrán carácter eliminatorio.

2.2 Examen escrito en el que el aspirante desarrollará durante dos horas, como máximo, un tema elegido por él —entre tres sacados al azar— de un cuestionario de veinte temas relacionados con las asignaturas del primer ciclo de la licenciatura, el cual se dará a conocer, como mínimo, con tres meses de antelación a la fecha de la convocatoria. Para el desarrollo del tema se le permitirá utilizar un guión, cuyas dimensiones no sobrepasarán las de una cuartilla escrita por una sola cara, que se entregará al Tribunal juntamente con el examen escrito relativo al tema desarrollado.

2.3 Exposición oral, durante un tiempo de quince a treinta minutos, de un tema de la especialidad cursada, sacado a la suerte de un conjunto de diez, redactado por el Tribunal, a propuesta de los Departamentos respectivos, el cual se dará a conocer con diez días de antelación. Al término de la exposición, el Tribunal —si lo estima pertinente— solicitará las aclaraciones que procedan en relación con el tema desarrollado.

2.4 Ejercicio práctico, relativo a las materias de estudio del periodo de la licenciatura, que el alumno resolverá con la ayuda del material auxiliar que precise.

2.5 El Tribunal o los Tribunales encargados de juzgar las distintas pruebas, serán designados por el Decano, oída la Junta de Facultad, y cada uno de ellos constará de cinco miembros, Profesores numerarios de la Facultad, uno de los cuales será necesariamente de la especialidad cursada por el aspirante durante la licenciatura.

2.6 El Tribunal podrá calificar el examen teórico-práctico de «suspenseo», «aprobado», «notable» o «sobresaliente».

2.7 La calificación final del grado de Licenciado, será la media aritmética resultante de la media entre las calificaciones que figuren en el expediente académico del aspirante y la calificación obtenida en la defensa de la tesina o en el examen teórico-práctico.

3. Premio extraordinario

3.1 En cada curso académico tendrá lugar una convocatoria para cada una de las especialidades de la licenciatura, en la que se adjudicará un premio extraordinario, y a la que podrán concurrir todos los alumnos que hayan obtenido la calificación de «sobresaliente» en la obtención del grado.

3.2 El Tribunal que otorgará el premio extraordinario será designado por el Decano, oída la Junta de Facultad, y estará formada por cinco miembros con representación de cada una de las especialidades.

4570 *ORDEN de 9 de enero de 1985 por la que se da cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de octubre de 1984.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos» contra Resolución de 2 de mayo de 1984